

PUIG I FERRETÉ, Ignasi M.: *El monestir de Santa Maria de Gerri* (segles XI-XV). Vol. I: *Estudi històric*. Vol. II: *Collecció diplomàtica*. Barcelona, 1991, Institut d'Estudis Catalans; 583 + 517 pp.

Los antiguos países del Pirineo occidental catalán encuadrados en los condados de Pallars y Ribagorza han recibido una reciente y meritoria atención historiográfica merced a los desvelos del malogrado profesor Puig i Ferreté. En sus cortos pero aprovechados años de vida estudiosa e investigadora nos legó diversas monografías y sobre todo las dos obras —póstumas ya— que nos corresponde recensionar en el presente Anuario. La primera, referida al monasterio de Gerri, en el Pallars, es el objeto de esta nota, y la segunda, correspondiente al de Lavaix, en el Ribagorza, ha de serlo de la siguiente.

*El monestir de Santa Maria de Gerri*, obra de gran empeño, se presenta en realidad como la fusión de dos estudios sobre la historia medieval del cenobio, centrados respectivamente sobre el siglo XI y sobre la época restante (siglos XII-XV). Una nota previa de J. Bolós —tras el sentido prólogo biográfico del prof. Mundó— nos informa de su tarea delicada para lograr el ensamblaje posible de ambas partes. Además, el autor cuidó de respetar la aportación previa de R. D'Abadal sobre dicho cenobio y todo el condado pallarense para los siglos IX-X (en el tercer volumen de su *Catalunya Carolingia*) aunque lógicamente la ha tenido presente para integrarla en la ineludible visión de conjunto. El condicionamiento de estas circunstancias no ha dejado de reflejarse inevitablemente en la estructuración general de la obra, rubricación del capitulo, proporcionalidad de algunas de sus partes, etc., sin mengua empero de la calidad fundamental de su contenido.

La entidad del trabajo de Puig y Ferreté se manifiesta ya en el propio objeto del estudio: el monasterio de Gerri era el más importante del condado de Pallars, con el patrimonio más rico de la diócesis urgelense y el más antiguo del territorio catalán. Cabe recordar su fundación por el abad Spanellus en 807 (su acta fundacional constituye el documento más antiguo conservado de Cataluña) bajo la modalidad de pacto, de indudable tradición visigoda, así como la concesión de inmunidad civil recibida tempranamente del conde Fredol de Tolosa (849), y la eclesiástica como abadía *nullius* dependiente directamente de Roma por privilegio del papa Juan XIII, aparte de otras gracias pontificias. Además, Gerri vivió siempre bajo la sombra (protectora en principio, opresora más tarde) de la casa condal de Pallars —sucesora de la de Tolosa en el gobierno del territorio ya independizado de los reyes francos— y se halló estrechamente vinculado con la misma así en su fase de crecimiento como en la de decadencia, con su tinte nobiliario y señorial. Se comprende por ello que el presente estudio pueda constituir una notable aportación a la historia del monasterio, pero tanto o más a la del condado de Pallars hasta prácticamente la extinción del mismo, a fines del siglo XV.

El autor ha intentado en su obra abarcar la historia general del monasterio, no sólo en su aspecto político-institucional, como centro señorial (enfoque co-

riente en esta índole de estudios) sino también en su organización interna, en su actividad religiosa y cultural dentro del amplio espacio cronológico contemplado. Para ello distingue en el mismo una primera fase de crecimiento, iniciada en el siglo IX y que alcanza hasta el siglo XI, con una fuerte crisis hacia la mitad de este siglo que termina en franca decadencia; una segunda etapa de recuperación iniciada a fines del siglo XI y mantenida hasta bien entrado el siglo XIII; y finalmente un tercer período defensivo iniciado a fines del siglo XIII y desarrollado en los siglos XIV y XV, que presencia la ruina material y espiritual de la casa, en un continuado enfrentamiento con los condes de Pallars.

Para cubrir este amplio horizonte cronológico y temático, Puig y Ferreté procuró equiparse con un repertorio lo más completo posible de fuentes, pero la realidad documental le puso límites en la consecución de sus objetivos. El estado fragmentario de la documentación primitiva del cenobio, devastada fundamentalmente a raíz de la desamortización, le daba el saldo restante de unos 200 documentos, aparte de las copias íntegras o extractadas debidas a la erudición del siglo XVIII. Ello le obligó a repescar en los archivos catalanes, peninsulares y foráneos, testimonios referenciales del monasterio, con lo que llegó a la reunión de un respetable corpus de 543 documentos entre 1011 y 1519 (sin contar los 13 tenidos por falsos o interpolados, que también son publicados), de ellos un 80 por 100 inéditos hasta el momento, y que forman la colección diplomática del volumen II. El autor reconoce honradamente que este material, copioso pero poco coherente, no resultaba el más idóneo para organizar el estudio concebido, por lo que le resultó un trabajo más descriptivo que explicativo.

Es de justicia reconocer, con todo, que nuestro autor ha aprovechado al máximo las posibilidades que le ofrecía este material, como puede apreciarse por la estructura y desarrollo del estudio (vol. I). Aparece el mismo dividido en cuatro grandes partes. Si la primera adolece de cierta ambigüedad en su contenido, donde se combinan aspectos algo heterogéneos, la segunda y la tercera, dedicadas respectivamente a la configuración del señorío territorial y del jurisdiccional sobre los lugares dependientes del abadiato, presentan unos perfiles más definidos aunque cabría formular algunos reparos en lo que atañe a la consideración de aspectos varios en su dimensión institucional. La cuarta, dedicada a la crisis general del señorío en los siglos XIV y XV ofrece una gran riqueza de información en torno a los enfrentamientos —prolongados y violentos— del monasterio con los condes de Pallars, que se complicaron con las intromisiones extranjeras de los Foix y acarrearón intervenciones regias para pacificar la situación. Un capítulo no ya de historia monacal o pallaresa sino de historia de Cataluña.

Para el difícil discurso en torno al régimen señorial, el autor se inspiró en los planteamientos ya clásicos de Bloch, Duby, Boutrouche, etc., sin olvidar a Hinojosa y Bonassie para el paisaje catalán. En el capítulo del señorío domínical, despliega el autor los sistemas de explotación directa (con las particularidades de la *reserva*), e indirecta, con el espeso entramado de los establecimientos agrarios, las relaciones contractuales, no siempre oportunamente cali-

ficadas, el cuadro de los censos y servicios, etc. La documentación tampoco es siempre suficientemente locuaz para llenar cumplidamente el bien trazado esquema. Con todo, se obtiene la impresión que éste, se adecua, en general a la fisonomía de los demás territorios de la Cataluña Vieja, aunque cabría señalar algunas particularidades. La *remensa*, p.e., no parece haber sido corriente en la región, a pesar de algún indicio poco expresivo. Otros indicios, como los de cultivo colectivo denotarían un arcaísmo propio de aquellas zonas aisladas desde antiguo. Sorprende también dentro de la acostumbrada variedad, la generalizada fijación de la mitad de los frutos como cuota parte a entregar por el cultivador, muy superior a la tasa corriente en los territorios catalanes septentrionales... Y otra singularidad de Gerri sería la integración de algún oficio artesano, como la zapatería en la relación dominical.

Algo más difuso aparece el cuadro del señorío jurisdiccional. Su mismo origen en el precepto de inmunidad del conde Fredol de Tolosa (849), nunca confirmado ni reconocido por sus sucesores los condes de Pallars, no parece alcanzara eficacia positiva en los siglos posteriores. La señorialización del dominio patrimonial se iría configurando progresivamente en los siglos XII y XIII. Hacia fines de este último, y sobre todo en el XIV, es cuando se hallaría ya aquélla, bien consolidada y contamos justamente con unas fuentes inapreciables para ilustrarnos sobre su contenido: los *pariatges*, convenios establecidos entre los condes de Pallars y el monasterio de Gerri para dejar regulado el condominio de ambos poderes sobre los lugares y castillos del abadiato. Constituían los *pariatges*, como es sabido, un instrumento de procedencia occitana, conocido y practicado en sectores del Pirineo Catalán (pensar en los de Andorra, también en otros señoríos urgelenses), generalmente entre un señor laico y una institución eclesiástica que buscaba en aquél protección política o militar. En Gerri el primero fue firmado en 1368, justamente como conclusión del proceso de violencias ejercidas por los condes de Pallars sobre las posesiones del cenobio. Y a diferencia de los de la mayoría de la época, ambas partes aparecían pactando en plan de igualdad, no en dependencia feudal de una respecto a la otra. El segundo, de 1425, supuso la adecuación del primero a la integración del conde de Foix como un tercer co-señor, origen de nuevas perturbaciones en el país. El capítulo dedicado al estudio analítico de estos dos *pariatges*, con el trasfondo de una idea general sobre tal figura, es de los más elaborados de la obra, y de mayor interés institucional habida cuenta además de ofrecer (en el vol. II) sus textos, inéditos hasta ahora.

Atención especial merecería la *Colección Diplomática* (vol. II), edición crítica, de presentación impecable, ya aludida en orden a su alcance general. Aunque de hecho la significación de sus numerosas piezas ha quedado ya subsumida en la parte expositiva de la obra, con todo, no estimamos inoportuno destacar el interés particular de algunas de ellas, en las diferentes órbitas jurídicas.

En el ámbito de derecho público, el recuerdo de algunas prestaciones debidas al antiguo fisco regio o condal, se registra en dos donaciones de castillos y villas efectuadas por los condes de Pallars al monasterio de Gerri: Aransal,

en 1011 (*documento n.º 1*) y Escart en 1082 (*doc. n.º 28*), ambas *cum censibus et curialibus rebus atque privatis unde consuetum est ponere cavallos vel in archa publica functionem persolvera tam comiti quam vicario et omne quod consuetum est haberi tam de dominicis quam de feuvalibus*.. La nueva inmunidad a su vez (dejando ya la primitiva del conde Fredol de 849) limitada a la esfera fiscal, se rastrea en dos donaciones de *mansos* también de los condes a favor del cenobio. En aquéllos se consigna que *ut nullius ex fidelium nostrorum nullas redibiciones illicitas occasiones non ei requiratur nec condemnare aut tollere aliquis presumat nisi abbas vel monachi eiusdem loci vel cui ipsi iusserint* (*doc. n.º 3* de 1013 y menos concluyente en *doc. n.º 19* de 1077). La *curia* de los nuevos condes soberanos de Pallars es citada literalmente en un *doc. de 1203 (doc. n.º 191)*. Pero ya con anterioridad se escalonan en los siglos XI y XII las referencias a juicios bajo la presidencia de los condes asistidos por un grupo indeterminado de *boni homines*. Algunas veces empero este grupo aparece explicitado en unos nombres concretos de personajes destacados del entorno condal, como se refleja paladinamente, p.e., en el *doc. n.º 101* (de 1010-1011) al indicar la composición del tribunal por el conde y condesa *et principum eorum* con tres nombres de distinguidos caballeros y el del *iudex* sin olvidar a continuación de *et aliorum plurimorum bonorum hominum*

Dentro del mundo feudal y de las numerosas concesiones de castillos *per fevum* señalemos las consignadas en los *docs. 41* (de 1087), *122* (de 1133) y *165* (de 1178) por precisarse las obligaciones del tenente, especialmente en el primero, así como el juramento de fidelidad por el mismo en *docs. n.º 17* (de 1075) y *64* (de 1099). La encomienda de *castlania*, poco documentada en general, está presente en los *docs. 146* (de 1150) y *210* (de 1227) de nuestro diplomatario. El ejercicio de la justicia feudal proporciona un ejemplo en el *doc. 287* (de 1301) acción incoada por el abad contra un vasallo feudatario del lugar de Sarroqueta por causa de *feloniae* del mismo al entregar el lugar al enemigo. En el plano de la relación estrictamente dominical parece atisbarse la atribución de una función judicial a cargo del señor en caso de una *forsfe-turam* por el cultivador (*doc. n.º 72*, del último cuarto del siglo XI), bien que en otros varios semejantes tal situación, seguida de negativa del culpable a *enmendare* el perjuicio, se resolvía con la pérdida del beneficio (*doc. 137* de 1133-1149; *155* de 1168; *242*, de 1246; *276* de 1292).

Más escasos y poco expresivos son los testimonios de formación de vida urbana (*doc. 269*, de 1284, respecto a un grupo de casas en la localidad de Peramea) aparte las continuadas referencias a la propia villa de Gerri formada alrededor del monasterio. Lo mismo ocurre con el desarrollo de comunidades vecinales con representación pública (*docs. 227, 262 y 275*, del siglo XIII), ya que sólo entrado el siglo XV se advierte una *universitas* en la villa de Gerri (*doc. 354*, de 1348) y de unos *cónsules* y consejo general de vecinos (*docs. n.º 499* de 1435 y *517* de 1446).

En el ámbito del derecho privado no faltan como por doquier las donaciones *pro anima*, aquí con clara distinción entre las *post obitum*, más numerosas, sin retención de derecho alguno por el donante (*docs. n.º 42*, de 1089;

48, de 1092; 84, de 1099-1101) 112, de 1118; 121, de 1132, este último bajo la promesa del abad recipiendario de proporcionar eventualmente *uictum et vestitum* a los donantes); de las *reservato usufructo* con la retención vitalicia y aun hereditaria del disfrute de las heredades ofrecidas (*docs. n.º 33*, de 1084 y *103*, de 1112). La impignoración, aunque aludida frecuentemente sólo hace acto de presencia en un ejemplar de contracción efectiva por parte del conde de Pallars a favor del monasterio (*doc. n.º 159*, de 1173). El castillo entregado como garantía del préstamo de una suma dineraria, sería retenido y explotado por aquél de año en año, hasta ser reintegrado en dicha suma. Una cierta prefiguración del *censal*, tan corriente en Cataluña, la hallamos en el *doc. n.º 24*, de 1300, en que un particular ofrece un censo anual al monasterio, asegurado sobre una casa suya, en atención a una suma de dinero recibida con anterioridad, para su viaje a Tierra Santa. No figura indicación alguna sobre posible redención del mismo, pero las renunciaciones de la esposa a sus derechos hipotecarios —al par de otras renunciaciones de derecho romano— caracterizan bien la naturaleza de esta relación contractual.

Finalmente, una referencia a las disposiciones testamentarias, numerosas desde la mitad del siglo XI hasta inicios del XIV, todas ellas desde luego centradas en la distribución de legados, sin alcanzar a la institución de heredero. Pero formalmente cabe distinguir los documentos del siglo XI, en que la disposición se presenta como una *notitia* con el inicio *Hec est verba* (*doc. n.º 9*) de los posteriores (mediados del siglo XII) en que el *testamentum* se presenta ya como un acto personal y con este propio nombre (*doc. n.º 106* de 1112 a *186* de 1182-1189) y que continuará en el XIII (*doc. 195* de 1204 a *324* de 1327).

Esta reseña, forzosamente incompleta, deja de lado otros valiosos aspectos del libro de Puig y Ferreté que no tocan directamente nuestro objeto, pero que tampoco pueden ser obviados. Tales, p.e., su minuciosa descripción codicológica de los cartularios conservados, así como el penetrante estudio de las falsificaciones documentales llevadas a cabo a principios del siglo XI y que tanto enturbiaron la historiografía monástica de Pallars y Ribagorza de los primeros siglos medievales, como ya expuso magistralmente Ramon d'Abadal. Tampoco son para marginar, en el ámbito cultural, la colación de numerosos textos —incluso legales como *Liber Iudicum* y *Usatges*— recogidos o aludidos en la documentación de Gerri. Y finalmente es de agradecer la nítida ilustración cartográfica sobre las posesiones del monasterio estudiado, y, como cierre, los detallados índices antroponímico, toponímico y de materias, que facilitan enormemente la utilización de tan vasta documentación reunida en el diplomatario.

J. F. R.